



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DEVUELVE CONTESTACION							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05088	31	05	002	2022	00259	00
DEMANDANTE	YESI CAROLAY REYES GOMEZ						
DEMANDADO	ALVARO JAVIER GARCIA MARULANDA (en calidad de propietario del establecimiento de comercio Pandequeso Santarrosano la 60)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el demandado **ALVARO JAVIER GARCIA MARULANDA**, previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, mediante apoderado judicial a través del correo electrónico del despacho presentó contestación a la misma, frente a lo cual debe citarse el artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **ALVARO JAVIER GARCIA MARULANDA**, sin que sea necesario correrle traslado de la demanda, toda vez que como se dijo, ya presentó contestación a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho, devolverá la misma para que en

el término de cinco (5) días, la parte se sirva corregir las falencias que a continuación se señalan, so pena de tenerse por no contestada.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Bello,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, al señor **ALVARO JAVIER GARCIA MARULANDA.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- **EFFECTUAR** un pronunciamiento expreso, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, respecto de los hechos 3º, 8º y 9º de la demanda, indicando si se admiten, se niegan o no le constan.
- **ACLARAR, RETIRAR O UBICAR EN EL ACAPITE CORRESPONDIENTE,** el pronunciamiento que efectuó respecto del hecho **DECIMO,** como quiera que la demanda solo contiene 9 hechos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada **MARCELA GIRALDO CORDERO,** portadora de la T.P. No. 232.203 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8455d6e1130e8e7974bd122516e27968124f5e02d745c70fb288a25eba7921a**
Documento generado en 17/11/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>